

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro como organización ciudadana a la persona moral "En Defensa de la Toriello Guerra", Asociación Civil.**

**Antecedentes:**

- I. El 18 de agosto del año 2014, mediante el Acuerdo CPC/36/2014, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, (Comisión) emitió opinión favorable para la publicación del Aviso para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, dando a conocer que el periodo de recepción de solicitudes se llevaría del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2014, a través de las 40 direcciones distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- II. El 31 de octubre de 2014, la persona moral denominada "En Defensa de la Toriello Guerra", Asociación Civil, a través de su representante legal presentó ante la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto Electoral, la Solicitud de Registro (Formato SR-1), debidamente requisitada junto con la documentación respaldo correspondiente, por medio de la cual pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Toriello Guerra, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la Clave 12-180, en la Delegación Tlalpan.
- III. La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), mediante oficio DDXXXVIII/306/2014 del 5 de noviembre de 2014, firmado por el Coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII de este Instituto Electoral, Lic. Héctor González Jiménez, recibió el expediente respectivo y procedió a revisar la documentación e integrar el Dictamen.

- IV. El 18 de diciembre de 2014, la Comisión en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el Proyecto de Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, identificado con la clave alfanumérica CPC/65/2014, sometiéndolo a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante.

**C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.
2. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, (Estatuto de Gobierno) señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de Gobierno, la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, a tal efecto se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general, debiendo contribuir a la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

4. Que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en lo previsto en los artículos 123, párrafo primero, y 124, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno y 16 del Código.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que de conformidad con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
8. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su

organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

9. Que el artículo 20, fracciones I, VII y IX, del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, difundir la cultura de la participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
10. Que conforme a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
11. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de

sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

12. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el Código en su artículo 37 define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
15. Que el artículo 35, fracción XIV del Código y numeral 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), establecen que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones,

así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.

16. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y numeral 11 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, quien tiene entre sus atribuciones las de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden obtener la constancia como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.
17. Que dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación, se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código y numeral 20 del Reglamento.
18. Que los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Capítulo XI del mismo ordenamiento, entre ellos:
  - Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
  - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de

dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

19. Que el artículo 78, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana y el numeral 6, fracción I, del Reglamento establecen como derecho de las organizaciones ciudadanas obtener su constancia de registro como organización ciudadana.
20. Que el Instituto Electoral deberá observar en todo momento los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal.
21. Que en los numerales 9 y 10 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las direcciones distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.
22. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.
23. Que conforme a los numerales 15, primer párrafo; 17 y 18 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la

oficina de la dirección distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación, debiendo presentar la documentación respaldo de la solicitud.

24. Que según lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del Reglamento, las direcciones distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1) se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:

- Nombre o razón social, acorde con lo asentado en los Estatutos y/o escritura del Acta Constitutiva;
- El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se halle establecida su administración; el que se encuentre asentado en el Acta Constitutiva o en los Estatutos, o bien el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
- Acreditación del representante legal.

25. Que el numeral 22 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión de Participación el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del

Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

26. Que de acuerdo al numeral 23 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.
27. Que la persona moral denominada "En Defensa de la Toriello Guerra", Asociación Civil, a través de su representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto Electoral, la Solicitud de Registro como organización ciudadana, por lo cual la dirección distrital llevó a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitió a la Dirección Ejecutiva con el objeto de que continuara el trámite de registro.
28. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó la solicitud de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó la propuesta de Dictamen, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.
29. Que la Comisión de Participación Ciudadana propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se otorga registro como organización ciudadana a la persona moral "En Defensa de la Toriello Guerra", Asociación Civil.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos, 9 y 14 de la Constitución; artículos 12, fracciones XIII y XIV; 22, 120, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; artículos 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y

tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II; 20, fracciones I, VII y IX; 21 fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35 fracciones I y XIV, 36, 37, 43, fracción II, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código; artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, 77 y 78 fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana, así como en los numerales 6, fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

### **A c u e r d o :**

**Primero.** Otorgar registro como organización ciudadana a la Asociación Civil "En Defensa de la Toriello Guerra", en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con el anexo que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

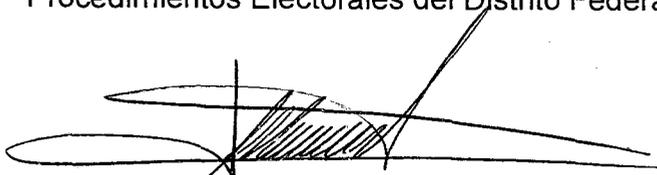
**Segundo.** Instruir al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil, el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y la Constancia de Registro respectiva, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de lograr un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

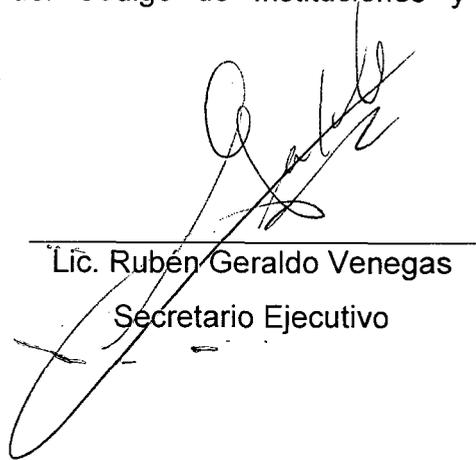
**Cuarto.** Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXXVIII y en el portal de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**Quinto.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "En Defensa de la Toriello Guerra", Asociación Civil.

#### Antecedentes:

1. El 31 de octubre de 2014, la persona moral denominada "**En Defensa de la Toriello Guerra**", **Asociación Civil** (Asociación), a través de los C.C. **Miguel Ángel Humberto Vargas Hall** y **José Rogelio Martínez**, en su carácter de representantes legales, presentaron ante la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), debidamente requisitada, junto con la documentación de respaldo correspondiente, por medio de la cual pretenden el registro de la Asociación como organización ciudadana, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia Toriello Guerra**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 12-180**, en la **Delegación Tlalpan**.
2. Como resultado de la revisión documental, derivada de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXXVIII determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2). 
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio DDXXXVIII/306/2014 del 5 de noviembre de 2014, el Coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII de este Instituto Electoral, Lic. Héctor González Jiménez, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), haciéndolo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. 

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 5 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 47 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación, detectando la falta de acreditación de representación legal por parte de los solicitantes, razón por la que, a través del oficio número IEDF/DEPC/746/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, entregado por Cédula de Notificación Personal, requirió a los solicitantes para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio presentaran a la Dirección Ejecutiva, poder notarial o documento en el que conste que las personas físicas que solicitan el registro están actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante.
5. Mediante escrito del 20 de noviembre de 2014, signado por los C.C. Miguel Ángel Humberto Vargas Hall y José Rogelio Martínez en su carácter de Vicepresidente Consejero y Secretario Consejero de la Asociación, desahogaron el requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva, por lo que dicha instancia, procedió a integrar el presente Dictamen a partir de los elementos que conforman el expediente.
6. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

**Considerandos:**

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en el artículo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV; 21, 22, y 124, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 16, 20, fracción V, VII y VIII; 21, fracciones I, III y VI; 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 1, 4 fracción XI, 15, 77, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana

del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

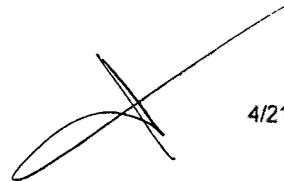
**II. Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;



- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
  - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto Electoral, la que a continuación se indica.

**A. Documentación soporte de la solicitud**

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 01-03);
2. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 04 y 05);
3. Copia simple del Instrumento Público, número 76,808, Libro 2,958 de fecha 22 de abril de 2014, otorgado ante la fe pública del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal, en el que se manifiesta la constitución de la persona moral **"En Defensa de la Toriello Guerra", Asociación Civil**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito

- Federal bajo el folio de Persona Moral No. 111711, el 2 de septiembre de 2014, mismo que en lo subsecuente se le denominará "Primer Testimonio", constante en 15 fojas útiles impresas por una sola cara y 8 fojas útiles impresas por ambas caras (Fojas 06-28);
4. Síntesis de los Estatutos Sociales de la Asociación, constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 29 y 30);
  5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Miguel Ángel Humberto Vargas Hall, constante en una foja útil impresa por una sola cara (Foja 31);
  6. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. José Rogelio Martínez, constante en una foja útil impresa por una sola cara (Foja 32);
  7. Copia simple del estado de cuenta, emitido por la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., emitido en fecha 21 de octubre de 2014, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia José Toriello Guerra en la Delegación Tlalpan, constante en una foja útil impresa por una sola cara (Foja 33);
  8. Copia simple del escrito de fecha 18 de abril de 2014, signado por la C. Carmen Barroeta, en su carácter de representante de la Asociación y vecinos de la Colonia Toriello Guerra, dirigido al Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del cual manifiestan su rechazo al programa ZODES, Ciudad de la Salud, solicitan información de los programas a desarrollarse en la Delegación Tlalpan y aperciben que únicamente tratarán el tema con autoridades del Gobierno del Distrito Federal con capacidad resolutive. En dicho escrito se aprecia sello de recepción de la autoridad citada con fecha 24 de abril de 2014, constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 34 y 35);
  9. Copia simple del escrito de fecha 14 de mayo de 2014, signado por la C. Carmen Barroeta Estrambasaguas, en su carácter de presidenta de la

- Asociación, dirigido al Ing. Simón Neumann Ladenzon, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del cual solicita el documento base de "Áreas de Gestión Estratégica ZODES, Ciudad de la Salud". En dicho escrito se aprecia sello de recepción de la citada dependencia con fecha 14 de mayo de 2014, constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 36 y 37);
10. Copia simple del escrito de fecha 23 de junio de 2014, signado por la C. Carmen Barroeta Estrambasaguas, en su carácter de presidenta de la Asociación, dirigido al Ing. Simón Neumann Ladenzon, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del cual solicita: *La información del estado actual sobre el programa de implementación de parquímetros en la delegación Tlalpan; Delimitación de las calles contempladas en La Colonia Toriello Guerra; Aclaración sobre si ya se han discutido las pertinencias necesarias con el comité vecinal, acuerdos y fechas de estos; Delimitación de si el programa de parquímetros a través de Ecoparq está en función de una AGES o es un Programa de Desarrollo Urbano simple.* En dicho escrito se aprecia sello de recepción de la citada dependencia, con fecha 23 de junio de 2014, constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 38 y 39);
11. Copia simple de escrito de fecha 29 de julio de 2014, signado por la C. Carmen Barroeta Estrambasaguas, en su carácter de presidenta de la Asociación, dirigido al Lic. Juan Francisco Ealy Lanz Duret, Director General de *El Universal*, mediante el cual solicita la investigación realizada por las CC. Karla Casillas Bermúdez y Valentina Pérez Botero, relativa a los proyectos de parquímetros en la Ciudad de México publicada por dicho periódico 22 de julio de 2014. En dicho escrito se aprecia sello de recepción de la oficialía de partes de la persona moral citada con fecha 29 de julio de 2014, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 40);
12. Copia simple del escrito de fecha 18 de julio de 2014, signado por la C. Carmen Barroeta Estrambasaguas, en su carácter de presidenta de la Asociación, dirigido a la Lic. Citlalli Alejandra Aldaz Echeverría,

Coordinadora de la Dirección Distrital XXXVIII, a través del cual solicitan se reconozca la validez de los acuerdos, la minuta y la asamblea realizada el cinco de julio de 2014, a través de la cual se resolvió rechazar la instalación de parquímetros y la realización de asambleas extraordinarias u ordinarias en lo subsecuente cada 15 días, con el objeto de informar a la ciudadanía sobre lo que significa el proyecto ZODES Ciudad Salud. En dicho escrito se aprecia la recepción por parte de la C. Janet Solano, el 21 de julio de 2014, constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 41-43);

13. Copia simple del oficio identificado con la calve alfanumérica DDXXXVIII/153/2014, del 3 de julio de 2014, signado por la Lic. Citlalli Alejandra Aldaz Echeverría, Coordinadora de la Dirección Distrital XXXVIII, dirigido a la C. Carmen Barroeta Estrambasaguas, mediante el cual contesta los escritos del 24 de junio y dos de julio de 2014, a través de los cuales pidió un observador a fin de constatar la realización de la Asamblea Extraordinaria solicitada por vecinos de la colonia Toriello Guerra. Constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 44 y 45);
14. Copia simple del oficio número AEP-DGGVyAJ-N/758/2014 del 15 de julio de 2014, signado por el Arquitecto Víctor Joel Pérez Pozos, Director General de Gestión, Vinculación y Asuntos Jurídico-Normativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dirigido a la C. Carmen Barroeta Estrambasaguas en representación de la Asociación, mediante el que da contestación al escrito del 23 de junio de 2014, en el cual se solicita información relativa al programa de instalación de parquímetros, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 46);
15. Copia simple del oficio número DT/DGC/672/2014, del 24 de octubre de 2014, signado por el C. Mario Martínez Quintero, Director de Cultura Comunitaria, dirigido al C. José Rogelio Martínez, en representación de la Asociación, a través del cual dan contestación a su solicitud de insumos para la ofrenda con motivo de la celebración del día de muertos

para la colonia Toriello Guerra, se le informa que se tomará en cuenta su propuesta, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 47).

**B. Documentación anexada por la Dirección Ejecutiva**

1. Copia simple del oficio número SECG-IEDF/2710/2014, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el 10 de noviembre de 2014, mediante el cual se remite a la Dirección Ejecutiva, el escrito del 6 de noviembre de 2014, suscrito por una ciudadana, de la cual no se difunde el nombre toda vez que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, a través del cual manifiesta presuntas irregularidades al interior de la Asociación solicitante, constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara.
2. Original del oficio número IEDF/DEPC/745/2014, del 18 de noviembre de 2014, signado por el Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva, a través del cual se da respuesta al escrito de 6 de noviembre, turnado por la Secretaria Ejecutiva, al cual se anexa originales del Citatorio de 19 de noviembre y de la Cédula de Notificación Personal del 20 de noviembre ambos de 2014, constante en 3 fojas útiles, impresas por una sola cara.
3. Copia simple del oficio número DDXXXVIII/324/2014, signado por el Lic. Héctor González Jiménez Coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII, a través del cual se remite a la Dirección Ejecutiva, el escrito original, recibido por la citada Dirección Distrital el día 13 de noviembre de 2014, signado por la C. Carmen Barroeta Estrambasaguas en su carácter de presidenta de la Asociación, a través del cual manifiesta y solicita:

*1. Los C.C. Miguel Ángel Humberto Vargas Hall y José Rogelio Martínez han actuado de manera irresponsable y no como el Organo Colegiado, el registro de la A.C.*

*2.- Solicito se niegue dicho registro ante esta Autoridad hasta el momento en que sea dirigida la petición por la personas que integran el Organó Directivo de esta A.C. Único. Solicito no se otorgue el registro de esta Asociación en tanto no venga firmada la solicitud por el Organó Colegiado que integra el Organó Directivo.*

Constante en 3 fojas útiles, impresas por una sola cara y 7 fojas impresas por ambas caras.

4. Oficio original número IEDF/DEPC/779/2014, del 1 de diciembre de 2014, signado por el Dr. Jesús Arturo Flores López, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, a través del cual da respuesta al escrito de la C. Carmen Barroeta Estrambasaguas, referido en el párrafo anterior y le comunica que la solicitud de registro se encuentra en proceso de análisis, para verificar el cumplimiento de los requisitos y elaborar el proyecto de dictamen que a derecho corresponda, constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara.
5. Oficio original número IEDF/DEPC/746/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, descrito en el numeral 4 del apartado de Antecedentes, constante en 5 fojas útiles, impresas por una sola cara.
6. Escrito Original recepcionado por la Dirección Ejecutiva el 20 de noviembre de 2014, descrito en el numeral 5 del apartado de Antecedentes, constante en 5 fojas útiles, impresas por una sola cara y cuatro anexos.

**IV. Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, debidamente

inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio de Persona Moral No. 111711, el 2 de septiembre de 2014 y que concuerda con el nombre asentado en el Formato SR-1, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.

- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 7 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica dentro de la Colonia José Toriello Guerra, perteneciente a la Delegación Tlalpan, misma con la que pretende vincular su interés y con la que se determina su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la Asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio, y la síntesis de sus Estatutos Sociales, referidos en los numerales 3 y 4 respectivamente del Considerando III del presente Dictamen, en los cuales, conforme al ARTÍCULO CUARTO de los Estatutos Sociales se refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.**

*La finalidad de la Asociación será:*

- a). *La defensa de los intereses colectivos de los residentes en la Colonia Toriello Guerra y para tal efecto colaborará con los organismos públicos en la gestión de los asuntos comunitarios en dicho ámbito territorial, utilizando los canales de participación ciudadana y demás canales legales a su alcance que, le permitan actuar en nombre de sus asociados.*
- b). *Organizar todo tipo de eventos, cursos mesas redondas, reuniones, conferencias y talleres en los que participen los residentes de la colonia Toriello Guerra, así como expertos en diversas materias.*

En síntesis, en el objeto referido se observa que la Asociación se organiza con la finalidad de defender los intereses colectivos de la comunidad con la cual pretende vincular su actuar, para tal efecto establece el colaborar con los organismos públicos en la gestión de los asuntos comunitarios, utilizando los canales legales y de participación

ciudadana. Con ello, se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del Reglamento.

- d) **Acreditación de representante legal.** De la lectura del Primer Testimonio, se advierte lo siguiente:

El ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO establece que la administración de la Asociación estará a cargo un Consejo Directivo, compuesto por el número de miembros que resuelva nombrar la Asamblea General de Asociados. Asimismo, señala que dicho Consejo Directivo, de acuerdo al inciso a. del citado artículo, goza de la facultad de representar legalmente a la Asociación en los actos de cualquier naturaleza.

Por otro lado, de conformidad con el ARTÍCULO TRANSITORIO, ÚNICO, se aprecia que el Consejo Directivo se integra por las siguientes personas:

*María del Carmen Barroeta Entrambasaguas.- Presidenta*  
*Miguel Ángel Humberto Vargas Hall - Vicepresidente*  
*José Rogelio Martínez.- Secretario*

Ahora bien, el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO, a la letra dice:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-SESIONES**

*Las sesiones del consejo directivo se celebrarán en el domicilio de la asociación o en cualquier otro lugar que el presidente del consejo directivo determine. La convocatoria para el Consejo Directivo deberá hacerse por cualquier medio escrito ya sea correo, telex, telefax, correo electrónico, telegrama, circular, mensaje de datos o cualquier otro medio del que se desprenda constancia fehaciente de su recepción, por lo menos con tres días de anticipación. Serán firmados por el presidente o por el secretario del Consejo Directivo e indicarán el lugar, día y hora de la reunión. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentre reunida la totalidad de sus miembros.*

*En las juntas del Consejo Directivo, cada miembro tendrá derecho a un voto.*

*Se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros para que una junta del Consejo Directivo quede legalmente instalada. Las decisiones del*

*Consejo Directivo serán válidas cuando se tomen por lo menos, por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.*

[..]

*Los Consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo Directivo, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito.*

De todo lo anterior, se observa que es el Consejo Directivo, el órgano colegiado quien goza de la facultad de la representación legal y que para la validez de su actuar se requiere el consentimiento de sus integrantes por mayoría calificada, previa sesión o bien por unanimidad de los integrantes del Consejo Directivo.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora al revisar la solicitud de registro, presentada mediante el Formato SR-1, detectó que ésta solo contaba con la firma de dos de los integrantes del Consejo Directivo, sin que se presentara algún otro documento que acreditara el otorgamiento de dicha facultad a los solicitantes, por la totalidad del Consejo y de acuerdo con lo previsto por los estatutos de la Asociación, razón por lo que se carecía de certeza respecto de la validez de su actuación, como representantes legales.

Por lo anterior, tal como se cita en el numeral 4 del capítulo de antecedentes del presente instrumento, la Dirección Ejecutiva mediante oficio número IEDF/DEPC/746/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, requirió a los solicitantes para que en un plazo de tres días hábiles, presentaran poder notarial o documento en el que constara su personalidad como representantes de la Asociación.

En el tiempo establecido para ello, los solicitantes desahogaron el requerimiento, mediante el escrito del 20 de noviembre de 2014, signado por los C.C. Miguel Ángel Humberto Vargas Hall y José

Rogelio Martínez en su carácter de Vicepresidente Consejero y Secretario Consejero de la Asociación, anexando lo siguiente:

**ANEXO UNO.** Copia simple de la minuta de la sesión celebrada por la Asociación, el día 8 de octubre de 2014, en la que de acuerdo al orden del día se abordaron los siguientes temas: 1.- *Pase de Lista*; 2.- *Realización de Tendaderos Informativos*; 3.- *Análisis de la Ley de Asociaciones Público Privadas*; 4.- *Renuncia de la C. María del Carmen Barroeta Estramabasaguas al cargo de Presidenta de "En defensa de la Toriello Guerra" A.C.*; documento signado por los C.C. Miguel Ángel Vargas Hall, Vicepresidente, José Rogelio Martínez, Secretario; María Sara Leal Haro, Tesorera; Beatriz Olivares Estrada, José Luis Guzmán Sánchez, Rogelio Talavera Corona, Baldomero Ponce Martínez y Jorge Martínez Meléndez, vocales de la Asociación, constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara.

**ANEXO DOS.** Video filmación de una Asamblea en memoria electrónica.

**ANEXO TRES.** Copia simple de un correo electrónico emitido por el usuario asociaciontoriello@gmail.com, dirigido a diversas cuentas de correo, en el que se aprecia un mensaje fechado el 9 de octubre de 2014, el cual hace saber lo siguiente:

*Por este medio les informo que el día de ayer en la reunión de los días miércoles de cada semana, hice pública mi renuncia como presidenta de la Asociación Civil "En Defensa de la Toriello Guerra". Quedando pendiente mi renuncia por escrito donde daré a conocer los motivos de la misma, les agradezco su apoyo y las muestras de cariño que tuvieron ayer conmigo y a los que no nos pudieron acompañar del día de ayer, gracias de igual manera por toda su confianza y apoyo. Hago de su conocimiento que seguiré trabajando por el bienestar de la colonia y los colonos.*

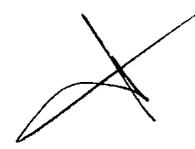
Atentamente  
Carmen Barroeta

Así mismo, también se anexó una impresión de pantalla de lo que parece ser el perfil web de una red social, en el que se aprecia el mensaje citado, con fecha 10 de octubre, constante en 5 fojas útiles impresas por una sola cara.

**ANEXO CUATRO.** Escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, signado por 52 miembros de la Asamblea de la Asociación, constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara, acompañado de 34 copias simples de las credenciales para votar de los asociados firmantes, dirigido a quien corresponda, mediante el cual manifiestan lo que a continuación se transcribe:

*Los abajo firmantes miembros de la asamblea de "En Defensa de la Toriello Guerra" A.C. hacemos constar por medio del presente que la C. María del Carmen Barroeta Estrambasguas que hasta el día 8 de octubre fungió como presidente de nuestra asociación, en fecha mencionada y ante el pleno de la asamblea presento su renuncia con carácter de irrevocable de manera verbal quedando en ese momento de protocolizarla por escrito en fecha posterior.*

*En vista de la situación arriba descrita y siendo congruente con nuestros estatutos en que se plantea que la asociación se rige por un órgano colegiado en donde las decisiones tienen que ir avaladas por los tres miembros de la asociación que ostentan la representación legal manifestamos con nuestra rubrica y datos adjuntos que al ser aceptada la renuncia de nuestra presidenta se decidió que los otros dos representantes legales de la mesa directiva C Miguel Ángel Vargas Hall y C. José Rogelio Martínez según consta en nuestra acta constitutiva, tomaran la representación legal, mientras termina el periodo reglamentario de un año en el que se elegirá mediante un proceso democrático entre los miembros de esta asamblea una nueva mesa directiva para "En Defensa de la Toriello Guerra" A.C.*



*Sin otro particular y para los fines legales que convenga a la Asociación Civil de "En Defensa de la Toriello Guerra" damos fe los abajo firmantes.*

Como es de notar, con los documentos descritos los solicitantes pretenden acreditar su personalidad como representantes legales de la Asociación, en razón de la renuncia de la C. María del Carmen Barroeta Estrambasaguas, como integrante de la Mesa Directiva y quien ostentaba el cargo de presidenta de la Asociación, misma quien mediante el documento descrito en el numeral 3 del Capítulo III, apartado B., del presente Dictamen, solicitó se negara el registro en tanto no estuviera firmada la solicitud por el Órgano Colegiado.

No se omite señalar que previo a la presentación de dicho documento, la Dirección Ejecutiva ya había recepcionado otro escrito, referido en el numeral 1 del apartado y capítulo citados, signado por una ciudadana, a través del cual se manifiestan supuestas irregularidades al interior de la Asociación.

Con los elementos aportados por los solicitantes marcados en su escrito de desahogo como ANEXO UNO, DOS, TRES y CUATRO, se advierte lo siguiente:

El **ANEXO UNO**, hace constar la "MINUTA" de la sesión de la Asociación, celebrada el 8 de octubre de 2014, en la cual, en su punto 4 del orden del día se da constancia de la renuncia de la C. María del Carmen Barroeta Estrambasaguas al cargo de Presidenta de la Asociación, documento suscrito y rubricado por dos de los tres integrantes del Consejo Directivo: C.C. Miguel Ángel Humberto Vargas Hall y José Rogelio Martínez, así como por seis personas: María Sara Leal Haro, Tesorera, Beatriz Olivares Estrada, José Luis Guzmán Sánchez, Rogelio Talavera Corona, Baldomero Ponce Martínez y Jorge Martínez Meléndez, vocales de la Asociación.

Asimismo, se advierte que la minuta se elaboró conforme a una reunión celebrada de acuerdo a los mecanismos previstos por el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos de la Asociación, la cual al estar vinculada con los **anexos DOS y TRES**, se ve robustecida en su contenido.

A través del **ANEXO CUATRO**, diversos integrantes de la Asamblea de la Asociación hacen constar por escrito, que la C. María del Carmen Barroeta Estrambasguas, el día 8 de octubre de 2014 ante el pleno de la asamblea presentó su renuncia de manera verbal, como Presidenta de la Asociación, con carácter irrevocable y que al ser aceptada se determinó que los otros dos representantes legales de la Mesa Directiva C. Miguel Ángel Vargas Hall y C. José Rogelio Martínez, tomarán la representación legal, conforme a lo previsto en los artículos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO inciso b). de los Estatutos Sociales relativos a la Asamblea General de Asociados como órgano supremo de la Asociación para resolver respecto de la designación y sustitución del Consejo Directivo.

Para esta instancia dictaminadora, los documentos citados se deben considerar como válidos toda vez que el inciso e., del numeral 20 del Reglamento, señala que para la acreditación de los representantes legales de las solicitantes la Dirección Ejecutiva tendrá que atender lo dispuesto en los Estatutos Sociales. En ese tenor, es que al adminicular lo previsto por el multicitado ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos de la Asociación, relativo al procedimiento para celebrar las sesiones del Consejo Directivo y a la validez de sus decisiones, con los anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO de su escrito de desahogo, existe la obligación de reconocer su actuación como válida. Esto es así ya que esta instancia dictaminadora no debe intervenir en la vida interna de las personas morales, situación que la

obliga a actuar como autoridad de buena fe y, por ende, tener como cierto lo manifestado.

Lo anterior, es atendido bajo el principio de buena fe procesal, el cual implica una serie de presupuestos, como la existencia de la intención de obrar honestamente al ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de demostrar lícitamente un hecho sujeto a controversia, tal y como se desprende de las siguientes tesis:

No. Registro: 168 826, Tesis Aislada (Común), Novena Época. Instancia: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Tesis: I.7o.C.49 K.

**PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. EMANA DE LA GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

El principio de buena fe procesal puede definirse, de manera general, como la conducta exigible a toda persona en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta. Generalmente dicho principio no se incluye expresamente en los ordenamientos procesales, sino que resulta por inferencia de las normas que sancionan actos concretos contrarios a la buena fe. No obstante ello, el principio en comento tiene su origen en el derecho de tutela judicial efectiva y está relacionada con los derechos de defensa, igualdad y expeditéz en la administración de justicia, porque la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para que declare el derecho que le asista a la parte que lo solicite es el medio por el cual el Estado dirime las controversias y, con ello, hacer efectivo el mandato de que ninguna persona pueda hacerse justicia por sí misma.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 526/2008. Genaro Quezada Fernández. 28 de agosto de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

No. Registro: 2002178, Tesis Aislada (Civil). Décima Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3. Tesis: I.3o.C.54 C (10a.)

**PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. OBLIGA A NO PREJUICIAR DE FALSA LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA.**

El artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile en juicio, las partes podrán presentar fotografías o copias fotostáticas, medios de prueba que serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, según lo previsto en el artículo 402 del mismo ordenamiento. Dichos preceptos parten de una premisa fundamental para lograr su vigencia, que es la de observar el principio de buena fe procesal, porque reconoce que "para acreditar hechos o circunstancias" las partes pueden presentar fotografías, lo cual constituye el reconocimiento de que actúan en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba. El principio de buena fe implica una serie de presupuestos, como la existencia de un estadio psicológico, que comprende la intención de obrar honestamente; la creencia de que la contraparte obra del mismo modo y la creencia o ignorancia de atributos o calidades en las personas o cosas. También supone la existencia de una influencia de ese estadio psicológico de la contraparte que le impulsa a la determinación de ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de que es plausible que con aquél pueda demostrar lícitamente un hecho sujeto a controversia; así como la actuación conforme a ese estadio psicológico e influencia, que se verifica en el ofrecimiento efectivo de la prueba. Estos presupuestos son analizados por el Juez no sólo por la especial posición y actitud del oferente de ese medio de prueba, sino por la aceptación, falta de

*reticencia o prueba en contrario que aporte la contraparte para desvirtuar su alcance o para demostrar el significado contrario de los hechos que se pretenden acreditar y que justamente exigen la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia. Entonces, el juzgador debe partir de un principio de buena fe procesal, que se apoya en la dignidad de las personas y los actos que realizan y que deben ser tratadas como tales pues es la base con la que actúan las partes y sólo ante la existencia de indicios contrarios a la misma reflejado en el contenido o alcance de dicho medio de prueba, puede el Juez dejar de otorgar valor probatorio a un documento en copia fotostática que la ley considera, prima facie, una fuente de prueba de los hechos o circunstancias del debate. Sería desapegado a la verdad y al citado principio que el juzgador partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, de que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Esto es así, porque en lugar de apearse a la buena fe procesal, partiría de su desestimación por la autoridad, constituyendo un verdadero e injustificado prejuicio, y sólo recurriría a su abrigo cuando aquélla haya sido adminiculada con otros medios de prueba, lo que materialmente implicaría desconocerle, prima facie, valor probatorio por sí misma, lo que se aleja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior, no significa que el juzgador deje de observar que las partes que litigan en defensa de sus intereses puedan incurrir en la alteración del documento o su confección, pero el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad judicial una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
*Amparo directo 201/2012. Martín Valdivia Ramírez. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.*

Por consiguiente, se les reconoce actuación válida con ese carácter, al acreditar lo previsto en los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó los documentos descritos en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del apartado A., del Considerando III, del presente Dictamen, de los cuales se advierte lo siguiente:

De las constancias descritas en los numerales 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 se observa la realización de diversas gestiones ante distintas autoridades en favor y defensa de los intereses de los habitantes de la

Colonia **Toriello Guerra**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 12-180**, en la **Delegación Tlalpan**, con la cual pretende su vinculación, acreditando el cumplimiento al numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento.

Por otra parte, el documento detallado en el numeral 11 se considera desestimado, al no ser dirigido o emitido por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o institución gubernamental, supuesto necesario y previsto en el numeral 17 fracción VI, incisos A), B) y C), del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 6, fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

**Dictamen:**

**Primero.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el **Considerando IV** del presente documento.

**Segundo.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "**En Defensa de la Toriello Guerra**", **Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente Dictamen.

**Tercero.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo

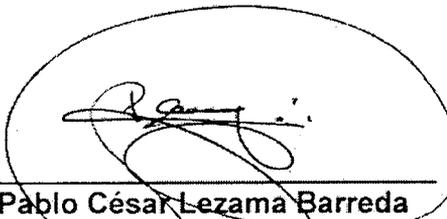
establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, firmando al calce para constancia.



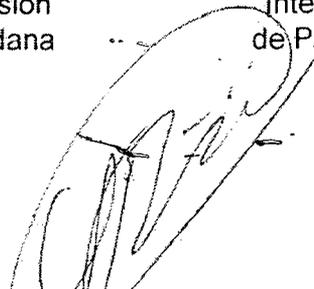
---

**Carlos A. González Martínez**  
Consejero Electoral  
Presidente de la Comisión  
de Participación Ciudadana



---

**Pablo César Lezama Barreda**  
Consejero Electoral  
Integrante de la Comisión  
de Participación Ciudadana



---

**Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral  
Integrante de la Comisión  
de Participación Ciudadana